



**RESOLUCION R - 744
(septiembre 05 de 2016)**

Por medio de la cual se declara desierto el proceso contractual N° 27

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, en uso de las atribuciones consagradas en los artículos 69 y 209 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, las propias del Estatuto Contractual Universitario, Acuerdo 064 de 2008 y

CONSIDERANDO:

1. La Universidad del Cauca, es un ente autónomo, conforme el artículo 69 de la Constitución Política, la cual se rige por las normas contenidas en el capítulo VI de la Ley 30 de 1992, o Ley de la Educación Superior y por el Acuerdo 064 de 2008, contenido del Estatuto de Contratación Institucional.
1. Mediante resolución R- 666 del 11 de agosto de 2016, se apertura el proceso contractual de la convocatoria pública N° 27, para recibir ofertas y adjudicar el contrato **DE SUMINISTRO E INSTALACION DE AIRE ACONDICIONADO PARA LAS SEDES DEL CAMPUS CARVAJAL EN SANTANDER DE QUILICHAO Y FACULTADES DE ARTES Y CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES EN POPAYAN.**
2. Dentro del término fijado en el cronograma del proceso, se presentaron consultas y aclaraciones a los pliegos, las cuales fueron respondidas en la fecha que estableció el calendario.
3. El 31 de agosto de 2016 y conforme a lo indicado en la agenda que modificó el calendario, La Vicerrectoría Administrativa recibió tres (03) ofertas, así:
 - 3.1-Gestión Integral Consultores S.A.S.
 - 3.2- U.T. IMPOMILENIO 2016, integrada por Importadora y Comercializadora Cauca Ltda, nit 900248705-4 y Ediciones Nuevo Milenio, nit 12913642-0
 - 3.3-Leyder Mendez Vargas
4. En desarrollo de la audiencia, se establece como NO HÁBIL la empresa Gestión Integral Consultores S.A.S, en razón a que el objeto social de la empresa no se encuentra relacionado con el objeto de la presente convocatoria.
5. La oferta presentada por Leyder Mendez Vargas, no cumple con las condiciones de la experiencia establecidas en el pliego, con lo cual es declarada como NO HABIL.
6. La oferta presentada por la UT IMPOMILENIO 2016, no aporta los estados financieros comparados ni certificados de la firma IMPOCAUCA y los de Manuel Ovidio Arroyo Caicedo, no están certificados, siendo estos documentos habilitantes, la Junta de Licitaciones otorga plazo de una hora para que sean subsanados.

Dentro del tiempo establecido por la Junta, la UT. IMPOMILENIO 2016, aporta los documentos, con lo cual la Junta de Licitaciones y contratos habilita la oferta y continua con el proceso de apertura del sobre N° 2 que contiene la oferta económica.
7. Atendiendo el desarrollo de la audiencia la Junta de Licitaciones y Contratos informa que recomendará el señor Rector la adjudicación del contrato a la UT IMPOMILENIO 2016.
8. La Presidenta de la Junta de Licitaciones y Contratos informa a los asistentes a la



audiencia, que otorga un plazo de 24 horas, para presentar observaciones a la calificación.

9. Dentro del plazo establecido, el Ingeniero Leyder Méndez Vargas, inhabilitado dentro del proceso, presenta observaciones a la calificación e indica: (...) *los documentos con los cuales subsanó la oferta de la UT IMPOMILENIO 2016, no reúnen las condiciones indicadas en el numeral 2.6 del pliego de condiciones*, al igual que informa que no existe capacidad jurídica para actuar por parte del establecimiento de comercio que conforma la Unión Temporal.
10. Revisadas las observaciones que se presenta el Ingeniero Leyder Mendez, la Junta de Licitaciones y Contratos procede a verificar la información financiera y encuentra que los estados financieros de la firma Impocauca, no están comparados ni certificados y los estados financieros de Manuel Ovidio Arroyo Caicedo, no están certificados.

También indica que la Unión Temporal esta indebidamente integrada, teniendo en cuenta que está conformada con un establecimiento de comercio y no a nombre del comerciante.
11. Teniendo en cuenta lo establecido en el pliego de condiciones, el numeral 1.19 que indica las causales de rechazo y expresa, que el no aportar los documentos exigidos en los términos de referencia, será causal de rechazo, siendo que los documentos financieros son habilitantes y en razón a que no se aportan como lo exigió el pliego, la oferta se debe declarar como no hábil.
12. Al analizar la conformación de la Unión Temporal IMPOMILENIO 2016, (Folio 12 de la oferta) uno de los integrantes es el establecimiento de comercio EDICIONES NUEVO MILENIO, el cual corresponde a un establecimiento de comercio, siendo que este no adquiere derechos ni obligaciones, pues tal como lo disponen las normas que rigen el derecho comercial y civil, estas se encuentran en cabeza del propietario o comerciante, no es posible contratar con la Unión Temporal, dada la falta de capacidad jurídica.
13. Teniendo en cuenta que los documentos que aporta el oferente para el presente proceso no cumplen con las condiciones del pliego, se recomienda al señor Rector se **DECLARE DESIERTA LA CONVOCATORIA N° 27 DE 2016.**

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: DECLARAR DESIERTA la convocatoria pública No. 27 de 2016, cuyo objeto es **EL SUMINISTRO E INSTALACION DE AIRE ACONDICIONADO PARA LAS SEDES DEL CAMPUS CARVAJAL EN SANTANDER DE QUILICHAO Y FACULTADES DE ARTES Y CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES EN POPAYAN.**

PUBLÌQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN DIEGO CASTRILLÒN ORREGO

Rector